

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 39

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-05-1973

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17360

*Publicada el:* 05-06-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contratos, Contratos públicos, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Préstamos, Ayuda exterior

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.278

*Rollo:* 27

*Posición:* 1537

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Año LXX

Panamá, República de Panamá, Martes 5 de Junio de 1973

No. 17.360

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 39 de 9 de Mayo de 1973, por la cual se concede una autorización

#### Resolución de Gabinete

Resolución No. 5 de 9 de Mayo de 1973, por la cual se acuerda la celebración de un empréstito.

Resolución No. 6 de 9 de Mayo de 1973, por la cual se autoriza la Garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado entre el Banco Nacional de Panamá, y el Banco Internacional de Reconstrucción y: damento (BIRF).

Avisos y Edictos.

### Consejo Nacional de Legislación

#### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

LEY No. 39

(De 9 de Mayo de 1973)

Por la cual se concede una autorización.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1o: Se autoriza al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro, para que, previo acuerdo del Consejo de Gabinete, celebre un contrato de préstamo con el REPUBLIC NATIONAL BANK OF DALLAS, hasta por la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES (US \$5,000,000.00) por un término de siete (7) años incluyendo un período de gracia de tres (3) años y a una tasa de interés de 1.5 o/o sobre la tasa de interés bancario vigente en Londres, para cubrir el costo de los programas de crédito del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que se realizará a través del Banco de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 2o: Los intereses que el Gobierno Nacional pague a la entidad financiera prestamista estarán exonerados de todo tipo de impuesto nacional.

ARTICULO 3o: Esta Ley comenzará a regir a partir de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea  
de Representantes de  
Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
a.i.  
JULIETA DE LORENZO

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social,  
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud, a.i.  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE DE LA OSSA

El Ministro de de Planificación y Política  
Económica, a.i.  
JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSO ESPINO

Comisionado de Legislación,  
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREAGA  
Secretario General

**LEY 39**  
**(DE 9 DE MARZO DE 1973)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN”.**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se autoriza al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro, para que, previo acuerdo del Consejo de Gabinete, celebre un contrato de préstamo con el Republic National Bank Of Dallas, hasta por la suma de cinco millones de dólares (B/. 5,000,000.00) por un término de siete incluyendo un período de gracia de tres (3) años y a una tasa de interés de 1.5 % sobre la tasa de interés bancario vigente en Londres, para cubrir el costo de los programas de crédito del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que se realizará a través del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 2.** Los intereses que el Gobierno Nacional pague a la entidad financiera prestamista estarán exonerados de todo tipo de impuesto nacional.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su exoneración.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea de  
Representante de Corregimientos